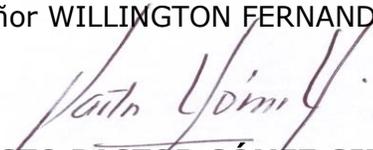


CONSTANCIA: Octubre 14 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por la señora ELIZABETH ORREGO GARCÍA, frente al señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 724
Radicado No. 2021-00330

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH ORREGO GARCÍA, frente al señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH ORREGO GARCÍA, frente al señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO el contenido del presente auto, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado RICKER HENAO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.082.612 expedida en Manizales, y portador de la T.P. No. 320171 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA